



RESOLUCION NÚM. 37-2021.

**QUE CREA LA OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DEL DISTRITO MUNICIPAL DE EL PALMAR, MUNICIPIO DE NEYBA, PROVINCIA DE BAHORUCO.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley Núm. 659 del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley Núm. 1-12 del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

**Vista:** La Ley Núm.107-13 del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley Núm. 176-07 del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

**Vista:** La Ley Núm. 88-01 del 17 de mayo de 2001, mediante la cual se crea el Distrito Municipal de El Palmar.

**Visto:** El Informe rendido por el señor **Israel Antonio Febriel Ramírez**, Encargado de la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0089-2021**, de fecha 13 de octubre de 2021.

**Vista:** La comunicación JCE-SG-CI-01581-2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, del Secretario General de la Junta Central Electoral, señor **Sonne Beltré Ramírez**.

**Visto:** El informe rendido por los señores Fausto Domingo Mateo Peña y Reginaldo Alcántara, Encargado de la Unidad de Investigaciones y Opiniones Jurídicas de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y Abogado Ayudante de Despacho adscrito a la Comisión de Oficialías, respectivamente, mediante oficio del 15 de noviembre de 2021.



**Considerando:** Que la Constitución de la República, en la parte in fine de su artículo 212, establece que: *"La Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que la Carta Sustantiva de la nación, en el párrafo II del artículo 212, prevé que: *"Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que asimismo dicho texto constitucional, en su artículo 8, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

**Considerando:** Que la precitada norma, en su artículo 147, dispone que: *"Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."*

**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley No. 659-44 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil, establece que: *"En el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil"*.

**Considerando:** Que la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 15-19 del 18 de febrero de 2019, en su artículo 70, establece que la *"cédula de identidad es el documento único para la identificación de las personas que contiene los registros de identidad determinados por la ley"*.

**Considerando:** Que asimismo el precitado articulado, en su párrafo II, dispone que *"toda persona que procure la expedición de una cédula de identidad deberá comparecer personalmente y aportar acta de nacimiento para su obtención..."*.

**Considerando:** Que la Ley Núm. 176-07 sobre el Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 6, en el literal g), establece como uno de sus principios el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos establecidos, en virtud del cual *"las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas"*.

**Considerando:** Que la Ley 88-01 del 17 de mayo de 2001, en su artículo 1, dispone: *"Se crea el Distrito Municipal El Palmar, cuya común cabecera será: El Palmar"*.

**Considerando:** Que los artículos 2 y 3 de la precitada Ley 88-01, establecen las secciones y parajes que comprende el Distrito Municipal de El Palmar.



**Considerando:** Que la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable, en su numeral 1.3.1.7, establece como una prioridad *"universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."*

**Considerando:** Que la Ley Núm. 107-13, sobre derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y procedimiento administrativo, en su artículo 3, numeral 10, establece como uno de sus principios el ejercicio normativo del poder, *"en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales"*.

**Considerando:** Que, en el Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0089-2021** de fecha 13 de octubre de 2021, se recomienda la ampliación del levantamiento para determinar la necesidad de la instalación de una oficialía en la referida localidad.

**Considerando:** Que conforme la comunicación remitida por el señor **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General de la Junta Central Electoral, el Pleno de la JCE, en su sesión administrativa ordinaria celebrada en fecha 27 de octubre de 2021, ordenó a la Comisión de Oficialías proceder a realizar un estudio de factibilidad de la solicitud de instalación de una oficialía en el indicado municipio.

**Considerando:** Que del informe rendido por los señores **Fausto Domingo Mateo Peña** y **Reginaldo Alcántara**, Encargado de la Unidad de Investigaciones y Opiniones Jurídicas de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil y Abogado Ayudante de Despacho adscrito a la Comisión de Oficialías, respectivamente, mediante oficio del 15 de noviembre de 2021, se desprende la necesidad real y viabilidad de instalación de esta oficialía, apreciándose, además, la disposición de la comunidad de facilitar un local para su instalación.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**Primero: Modificar, como al efecto modifica**, la jurisdicción territorial de la Oficialía del Estado Civil de Neiba, quedando fuera de la misma los sectores y límites expresados en los ordinales Segundo y Tercero de la presente Resolución, a partir de la puesta en funcionamiento de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal El Palmar.



**Segundo: Disponer, como al efecto dispone,** la creación de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal El Palmar, comprendida por las siguientes localidades: Distrito Municipal El Palmar y las secciones Batey 1, Batey 3, Batey 4, y Batey 5 con sus respectivos parajes.

**Tercero: Disponer como al efecto dispone,** que los límites territoriales de jurisdicción de la Oficialía del Estado Civil del Distrito Municipal El Palmar son los siguientes: al Norte, municipio Galván; al Sur, municipio Tamayo; al Este, municipio Tamayo; y al Oeste, municipio Galván.

**Cuarto: Ordenar, como al efecto ordena,** la publicación de la presente Resolución, en fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio de 2004, así como su notificación a todas y cada una de las partes interesadas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Atagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General